



大阪経済法科大学

OSAKA UNIVERSITY OF ECONOMICS AND LAW

CONVENIO
entre
LA UNIVERSIDAD DE LA REPÚBLICA, URUGUAY
y
LA UNIVERSIDAD DE ECONOMÍA Y LEYES DE OSAKA, JAPON

La Universidad de la República, en adelante UdelaR, representada por su Rector, Dr. Rodrigo Arocena, y la Universidad de Economía y Leyes de Osaka (Osaka University of Economics and Law), en adelante OUEL, representada por su Rector, Dr. Wakio Fujimoto

CONSIDERANDO

- I. La conveniencia de establecer y desarrollar relaciones de cooperación entre ambas casas de estudios.
- II. Que de acuerdo a la Ley Orgánica de UdelaR, compete a ésta la enseñanza superior en todos los planos de la cultura, así como el desarrollo y difusión de ésta; proteger e impulsar la investigación científica y tecnológica y las actividades artísticas; y contribuir al estudio de los problemas de interés general y propender a su comprensión pública.
- III. Que de acuerdo al Estatuto de OUEL y a sus principios constitutivos, compete a ésta la docencia, la investigación científica y la formación de recursos humanos, de modo tal que éstos alcancen un gran nivel de riqueza humana y visión internacional, con alta capacidad creativa y práctica, y así puedan contribuir aún más al desarrollo social y la paz.
- IV. Que ambas partes aspiran a potenciar su eficacia en el cumplimiento de sus cometidos por medio de la cooperación mutua.

ACUERDAN celebrar, bajo el principio de reciprocidad, un convenio que se registrá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Los objetivos de este convenio son, en general, acordar un marco institucional que promueva el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

SEGUNDA: Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de

Exp. 040011-000988-10



cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

TERCERA: Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas universidades, cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios; o entre las Facultades, escuelas e institutos de las respectivas universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada parte.

CUARTA: Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a. intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b. formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c. intercambio de información;
- d. estudios e investigaciones;
- e. cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.
- f. publicaciones; y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio.

Los acuerdos complementarios deberán ser en su oportunidad objeto de dictamen y evaluación presupuestaria correspondiendo su posterior ratificación por las autoridades competentes.

QUINTA: Las personas relacionadas con este convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la universidad donde desarrollan sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra universidad, se realizará según las normas de la universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la universidad de destino.

SEXTA: Ambas partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este convenio.

SÉPTIMA: Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de las partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

OCTAVA: Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.



UNIVERSIDAD
DE LA REPUBLICA
URUGUAY



大阪経済法科大学

OSAKA UNIVERSITY OF ECONOMICS AND LAW

NOVENA: Este convenio entrará en vigencia una vez suscrito, a cuyo efecto se extenderán cuatro ejemplares (dos en español y dos en Japones), siendo dichos textos igualmente auténticos.



R. Arocena

Dr. Rodrigo Arocena

Rector

Universidad de la República

W. Fujimoto

Dr. Wakio Fujimoto

President

Osaka University of Economics and Law

Montevideo, 16 de 2 de 2011

Osaka, 16 de 2 de 2011

日本大阪経済法科大学とウルグアイ共和国大学との
協定書

日本大阪経済法科大学とウルグアイ共和国大学は、下記の事項について確認する。

- I 両大学間の協力関係を確立し、発展させることは有益である。
- II 大阪経済法科大学は、学則に定めるとおり、建学の理念に基づいて、広く知識を授け、深く専門の学芸を教授研究するとともに、豊かな人間性と国際感覚にあふれた独創的で実践力に富む人材を育成し、もって社会の発展と平和に貢献することを使命とする高等教育機関である。
- III 共和国大学は、大学組織法に定めるとおり、広く高等教育及び文化の発展と普及、学術及び科学技術研究と芸術活動を振興し、社会の諸問題の研究とその公的理解増進に貢献することを使命とする高等教育機関である。
- IV 両大学は、相互に協力して諸事業を遂行し、成果を上げることを希望する。

双方は、相互主義の原則に基づき、下記の内容で協定を締結することに合意する。

- 一、 本協定の目的は、文化の発展と普及、とりわけ高等教育の発展と学術及び科学技術研究を促進する枠組みを取り決めることである。

- 二、 双方は、本協定の目的を達成するため、共同でプログラム及びプロジェクトを策定する。プログラム及びプロジェクトの実施にあたり、各大学が負う義務については付属合意書で定める。
- 三、 上記付属合意が対象とするものは、大学間あるいは学際的なプログラム及びプロジェクトとする。学部間、研究所間のプログラム及びプロジェクトに関しては、必要に応じて、各大学所定の事前承認を得ることとする。
- 四、 付属合意は以下の事項に関するものとする。
- a. 教員、研究者及び学生の交流
 - b. 教員、研究者の研修
 - c. 情報交換
 - d. 学術調査及び研究
 - e. 講義、セミナー、学術会議、ワークショップ
 - f. 出版及び本協定の目的達成に資するその他の活動
- 付属合意並びにそれに係る予算措置については、その都度、各大学所定の承認を必要とする。
- 五、 本協定に係るプログラム及びプロジェクトに関わる者は、そのプログラム及びプロジェクトが執り行われる大学の規定に従う。また、プログラム及びプロジェクトの派遣者の選考は、受入大学と協議の上、所属大学の規定に則って行うものとする。
- 六、 双方は、合意により、本協定に係るプログラム及びプロジェクトの資金調達、執行、調整、モニタリング及び評価に関し、第三者に協力を要請することができる。
- 七、 本協定は、双方のいずれかがその終了を通告するまで有効である。終了の通告は進行中のプログラムとプロジェクトに影響を与えない。

八、本協定書の解釈もしくは適用における相違は、直接協議によって解決する。また、本協定は、双方の合意により、修正することができる。

九、本協定は、双方の学長が本協定書に調印した日から効力を有する。本協定は、日本語とスペイン語で各二部、計四部作成され、等しく正文である。

大阪経済法科大学
学長 藤本 和貴夫

共和国大学
総長 ロドリゴ・アロセナ



署名: W. Fujiwara

署名: R. Arce

署名日: 2011. 2. 16.

署名日: 16. 2. 2011